

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2016 - 01212 - 00 (C. 4 – Incidente de nulidad)

Este despacho se abstiene de resolver la petición elevada directamente por la demandada Marina Veloza Molina (pdf 01 c. 4) porque carece de derecho de postulación en la medida de que dentro de esta causa otorgó poder al abogado Johnson T. Beltrán Ladino (pág. 89 pdf 01 cp.) a quien se le reconoció personería por auto del 11/07/2017 (pág. 179 pdf 01 cp.), debiendo actuar por conducto de dicho profesional en derecho (art. 73 CGP).

En todo caso, se le debe poner de presente a la memorialista que en esta causa ya se dictó sentencia el 21/02/2019 (pág. 222 pdf 01 cp.) por medio de la cual se declaró terminado el contrato de arrendamiento y se ordenó la restitución, decisión debidamente ejecutoriada, por lo que precluyó la oportunidad procesal para alegar cualquier afectación (art. 134 CGP).

Así mismo su apoderado judicial siguió actuando en esta causa sin formular algún reparo de los que ahora viene a exponer, por lo que quedó saneada cualquier irregularidad (art. 136.1 *ibidem*); adicionalmente.

Tenga en cuenta que este despacho la requirió en autos del 17/08/2018 (pág. 214 pdf 01 cp.) y 13/09/2018 (pág. 215 cp.) sin que su apoderado se hubiera pronunciado, por lo que cualquier discusión al respecto se encuentra zanjada (*ibid.*) y (iv) la causal alegada no esta taxativamente contenida como vicio procesal (arts. 133 y 135 *ib.*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.11 del 27/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320d74d33218f99ebd46f2286123389caad5e3d4c800926b7a60e9fa63fc6198**

Documento generado en 24/03/2023 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>